

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA SOBRE BIEN
INMUEBLE.

DTE: JOSEFA CARDOZO CASTRO.

APDO: Abg. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.

DDO: ABELARDO CASTRO PORRAS Y OTRAS.

RDO: 2023-00074-00

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado, la DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA SOBRE BIEN INMUEBLE, adelantada por JOSEFA CARDOZO CASTRO, identificada con la C. C. No. 37.941.433 de Socorro, a través de apoderado judicial en contra de ABELARDO CARDOZO PORRAS, identificado con la C. C. No. 1.101.687.492 de Socorro, LUZ MYRIAM CARDOZO PORRAS, identificada con la C. C. No. 1.100.955.441 de Socorro y JOHANNA CARDOZO PORRAS, identificada con la C. C. No. 1.100.955.441 de San Gil, en relación con un lote de terreno cuya área aproximada es de 1. 148 metros cuadrados que hace parte de uno de mayor extensión cuya área es de 3040 metros cuadrados, denominado La Bonita, ubicado en la vereda la Honda de Socorro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 321-55538 de la O.R.I P., de Socorro.

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°; numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 2° del artículo 82 ibidem, en cuanto:

- Ha de aclarar el togado porque en el poder se identifica a las demandadas LUZ MYRIAM CARDOZO PORRAS, identificada con la C. C. No. 1.100.955.441 de San Gil y JOHANNA CARDOZO PORRAS, identificada con la C. C. No. 1.100.951.754 de San Gil y en la demanda las identifica con un mismo número de cedula y de diferente municipio así LUZ MYRIAM CARDOZO PORRAS, identificada con la C. C. No. 1.100.955.441 de Socorro y JOHANNA CARDOZO PORRAS,

identificada con la C. C. No. 1.100.955.441 de San Gil. Situación está que nos llevaría a concluir que son personas diferentes.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA SOBRE BIEN INMUEBLE, adelantada por JOSEFA CARDOZO CASTRO, identificada con la C. C. No. 37.941.433 de Socorro, a través de apoderado judicial en contra de ABELARDO CARDOZO PORRAS, identificado con la C. C. No. 1.101.687.492 de Socorro, LUZ MYRIAM CARDOZO PORRAS, identificada con la C. C. No. 1.100.955.441 de Socorro y JOHANNA CARDOZO PORRAS, identificada con la C. C. No. 1.100.955.441 de San Gil, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo los yerros puestos de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO identificado con la C. C. No. 1.100.67.938 expedida en San Gil y portador de la T. P. No. 357.337 del C. S. de la J., para actuar de acuerdo al poder conferido en el proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab5ca1e02cc51f62504d39fbc936b27607e691237025c29a36b8495ff14518**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>